

La crisis chiapaneca ante los derechos humanos

Liliana Fort Chávez

Sumario: I. La naturaleza del ombudsman y el derecho a la revolución / II. La gran queja: la declaración de guerra / III. La disyuntiva del ombudsman: Estado nacional y autonomía local / Bibliografía.

El primero de enero de 1994, ante la sorpresa de la sociedad civil, el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) declaró la guerra al Ejército Mexicano y a Salinas de Gortari, exigiendo restaurar la legalidad y la estabilidad de la nación.

I. La naturaleza del *ombudsman* y el derecho a la revolución

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, según nos define Bobbio, es la "única prueba por la que un sistema de valores puede ser considerado humanamente fundado: esta prueba es el consenso general acerca de su validez."¹ El teórico afirma que dicha declaración puede ser aceptada como la mayor prueba histórica que nunca haya existido del "*consensus omnium gentium*" acerca de un determinado sistema de valores. Tal documento fue aprobado por 48 Estados el 10 de diciembre de 1948 en la Asamblea General de Naciones Unidas, y recibido, desde entonces, como inspiración y orientación en el proceso de crecimiento de toda la comunidad internacional hacia una comunidad no sólo de Estados sino de individuos libres e iguales. Según el autor, la declaración representa un hecho nuevo en la historia, debido a que representa un sistema de principios fundamentales, libre y expresamente aceptado, a través de sus gobiernos respectivos, por la mayor parte de los hombres que habita la tierra.

Sin embargo, este universalismo ha sido una conquista lenta; el hombre, hipotéticamente, vivió en un estado de naturaleza, en donde pudo satisfacer sus necesidades vitales, incluso, el ejercicio de la

violencia. Aún cuando esta hipótesis acerca del estado de naturaleza haya sido ya abandonada, las primeras palabras con las que comienza la Declaración Universal de Derechos Humanos mantiene un preciso eco de ella: "Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos". Lo que de otro modo significa que los hombres son por naturaleza libres e iguales. La libertad e igualdad no es un dato de hecho sino un ideal a perseguir, no es por tanto una existencia sino un valor; no es un ser sino un deber ser.

El derecho de resistencia, que no es otra cosa que la defensa natural, fue afirmado en Grecia, Roma, Edad Media y Renacimiento; fue adoptado también por el Liberalismo como elemento de la doctrina contractualista. Según esta escuela "el derecho de resistencia constituye la sanción promovida por el pueblo a consecuencia del incumplimiento, por parte del soberano, del contrato social".²

La revolución francesa también lo sancionó, en el artículo 33 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1793, se expresó que era "el más sagrado de los derechos y el más indispensable de los deberes".

Con las ideas de la Ilustración, el Estado ya no fue visto como un fin sino como un medio para alcanzar fines que están puestos antes y fuera de su propia existencia. La afirmación de los derechos humanos

1. BOBBIO, *Pasado y presente de los derechos humanos*, p. 10.

2. CATTANEO, *El concepto de revolución en la ciencia del derecho*, p. 38.

fue el punto de partida para la institución de un verdadero sistema de derechos en el sentido estricto de la palabra, es decir como derechos positivos. Estos derechos, a cambio de ser protegidos, valen sólo en el ámbito del Estado que los reconoce.

Fue el perfeccionamiento del sistema de las garantías de libertad y la exigencia de orden y certidumbre que tornaron inútil y peligrosa tal institución. Ello fue patente con la tutela jurisdiccional contra actos ilegítimos de la administración pública y con la introducción de la jurisdicción constitucional contra actos realizados en violación de la Constitución.

Privado de sus fundamentos jurídicos, el derecho a la rebelión permaneció solamente como problema moral y social; es así como el Estado adquiere el compromiso moral de perfeccionarse. Sin embargo, en el siglo actual se realizan grandes transformaciones económicas y tecnológicas, además de dos grandes conflagraciones mundiales, que se caracterizan por terribles acontecimientos de extrema brutalidad, en un contexto social que se proclama moderno y progresista. En la búsqueda de soluciones a esta problemática, una respuesta fue la formulación del Estado Social de Derecho, en la cual México participó firmando la Declaración de los Derechos Humanos de 1948 que, como se dijo al principio de este trabajo, expresan los ideales comunes por los que pueblos y naciones deben esforzarse.

Con esta declaración de 1948 comienza una tercera etapa de positivización del Derecho, en la que la afirmación de los derechos es a la vez universal y positiva: "universal en el sentido de que ya no sólo son destinatarios de los principios allí contenidos los ciudadanos de tal o cual Estado sino todos los hombres; positiva en el sentido de que pone en marcha un proceso, en cuya culminación los derechos humanos no sólo serían proclamados o idealmente reconocidos sino efectivamente protegidos, incluso contra el propio Estado que los viola".

En el preámbulo hay una referencia a las normas jurídicas, en un juicio hipotético: es esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de derecho, a fin de que el hombre no se vea competido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión. Es muy difícil que un gobierno que sólo proyecta una imagen de "Estado de Derecho" pueda defender cabalmente los derechos humanos.

Desde el siglo pasado se había contemplado una incesante expansión del Estado, con el consecuente crecimiento de su aparato administrativo. Una respuesta al problema fue la institución del *Ombuds-*

man, como mediador entre burocracia y sociedad civil. Se consideró que los individuos tienen el derecho de informarse acerca de cómo su gobierno y su aparato administrativo manejan sus asuntos: de igual manera poseen el derecho de criticar o de in-conformarse cuando no estén de acuerdo. Fix Zamudio señaló que "el *Ombudsman* surgió con el propósito de tutelar los derechos e intereses legítimos de sus administrados",⁴ y que éste cada vez ha extendido más sus atribuciones, al vincularse en la tutela directa de los derechos fundamentales consagrados en los textos constitucionales.

El *Ombudsman* tiene la ventaja de ser un órgano independiente del gobierno y, por tanto, goza de autonomía. A través de él, el gobernado puede influir en la administración, por lo que se le considera una institución democrática. Asimismo, a falta de poderes vinculantes, cuenta con la facultad para publicar sus resoluciones, con la posibilidad de poner en evidencia a las oficinas gubernamentales por poderosas que éstas sean. Es decir, tiene la facultad para actuar sobre la buena o mala imagen de funcionarios y servidores públicos.

Comenta Sonia Venegas que, "dada la naturaleza del *Ombudsman*, no debe sorprendernos que los servidores públicos se resientan de sus funciones. Pero tal oposición es menor cuando el *Ombudsman* es nombrado por el poder ejecutivo, puesto que se le considera como integrante de la misma burocracia; sin embargo, esta última consideración produce, en nuestra opinión, el efecto de menoscabar la autonomía del *Ombudsman*"⁵

Para el defensor de la sociedad civil existen dos alternativas: colocarse en el estadio antes descrito de la positivización del Derecho, con la consecuencia de ser un miembro más de la burocracia; o colocarse en el punto de vista de las corrientes humanistas de la comunidad internacional, que persiguen plasmar en el derecho los valores universales de la declaración de derechos humanos.

II. La gran queja: La declaración de guerra

El primero de enero de 1994, ante la sorpresa de la sociedad civil, el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) declaró la guerra al Ejército Mexicano y a Salinas de Gortari, exigiendo restaurar la legalidad y la estabilidad de la nación. Los alza-

3. BOBBIO, *op. cit.*, p. 14.

4. Fix ZAMUDIO, *La Constitución y su defensa*, p. 69

5. VENEGAS ÁLVAREZ, *Origen y devenir del ombudsman*, p. 26.

dos declararon que se les había negado todo tipo de derechos que en una sociedad civilizada le corresponden a cualquier ser humano. Al respecto, declararon: "se nos ha negado la preparación más elemental, para así poder utilizarnos como carne de cañón y saquear las riquezas de nuestra patria sin importarnos que no tengamos nada, absolutamente nada, ni un techo digno, ni tierra, ni trabajo, ni salud, ni alimentación, ni educación, sin tener derecho a elegir libre y democráticamente a nuestras autoridades, sin independencia de los extranjeros, sin paz ni justicia para nosotros y nuestros hijos. "Para evitarlo y como nuestra última esperanza, después de haber intentado todo por poner en práctica la legalidad basada en nuestra Carta Magna, recurrimos a ella, nuestra Constitución, para aplicar el artículo 39, que a la letra dice:"⁶

"La soberanía nacional, reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno" (Constitución de 1917).

Sin embargo, el pueblo sólo puede ejercer ese derecho a través de sus representantes en el Congreso, según lo señala el artículo 135, además esta Ley, en el artículo 136, reprueba el método con que nace, por lo que en su momento el gobierno consideró que los alzados serían juzgados cuando el pueblo recobrase su libertad.

Violaciones a los derechos políticos

No obstante, los zapatistas afirmaron que el gobierno ha violado el contrato social. No se sienten representados en el Congreso ni local ni federal. Piden democracia, libertad, justicia, sufragio efectivo...

Sin embargo, según el artículo 102 de la Constitución, la Comisión Nacional de Derechos Humanos no es competente tratándose de asuntos electorales. Cabe hacer notar en este rubro que los rebeldes expresaron que su deseo es restaurar la legalidad, por lo que no puede hablarse de revolución sino más bien de una guerra. Toda vez que el movimiento no va en contra de los principios fundamentales de la Constitución, los zapatistas se declararon sujetos a lo estipulado por las Leyes sobre Guerra de la Convención de Ginebra. No son transgresores, afirmaron, sino parte beligerante que no ha tenido voz debido al fraude electoral, y rechazan de entrada cualquier intento por parte del gobierno de deteriorar su imagen. Manifestaron que mientras no se cumpla la Constitución y legislen la manera en que el

artículo 39 se aplique, no nos queda otra salida que dejar hablar a las armas. Efectivamente, serían transgresores solamente en un estado de derecho, realmente representativo, el cual es una condición necesaria para una adecuada actuación del *Ombudsman*.

En México, la Constitución no da competencia a la CNDH en materia electoral. Tener competencia con relación a los derechos políticos, que en la legislación con validez universal ya nombrada se consagran, cambiaría el panorama para el *Ombudsman*. Hipotéticamente estas serían las situaciones que podrían haberse presentado:

- a) No hubiera acaecido el conflicto, pues las inconformidades se hubieran resuelto caso por caso.
- b) Sucedido el conflicto, la competencia de la Comisión hubiera resultado diversa, al constituirse el EZLN como constituyente. Surge así el problema de la defensa de la sociedad civil propiamente dicha, o a los agraviados por los excesos de autoridad, independientemente de su calidad.

Despojos de tierras

Los zapatistas afirmaron haber sido despojados de sus tierras; refirieron haber agotado las instancias legales, en los procedimientos de dotación y repartición, sin resultado alguno; agregaron no estar de acuerdo con las reformas efectuadas al artículo 27 constitucional, debido a que la liberalización del ejido, sólo beneficia a los ganaderos y latifundistas, y además, dichas reformas se realizaron sin su participación.

Educación

Refirieron los zapatistas que a los indígenas se les ha negado la preparación más elemental para utilizarlos como carne de cañón. Efectivamente, de los indígenas del país únicamente el 35 por ciento asiste a la escuela y el índice de deserción o reprobación se calcula alrededor del 75 por ciento. La mayoría de los menores indígenas se incorpora al trabajo agrícola formal a los seis años de edad, en promedio. Al ser interrogados por los medios de difusión acerca de qué tipo de educación deseaban, los zapatistas añadieron "una que no apendeje", por lo que el organismo oficial sí resulta competente para conocer quejas en materia de violaciones al artículo 30. constitucional.

Servicios Sociales

La falta de seguridad y de servicios médicos han constituido faltas graves en agravio a los derechos humanos de los indígenas chiapanecos. Estos refirieron que, entre morirse de enfermedades curables y morirse en combate, es más digno lo segundo.

6. Diario *La Jornada*, 2 de enero de 1994.



La desnutrición afecta entre el 79 y el 80 por ciento de la población menor de cinco años, además que existe una alta incidencia de enfermedades respiratorias agudas e intestinales como la amibiasis, ascariasis, paratifoidea y salmonelosis. Este asunto cae bajo la competencia de la Defensoría oficial de Derechos Humanos.

Tortura

Los voceros del EZLN acusaron ser históricamente objeto de tortura por parte de las autoridades, no sólo a raíz del enfrentamiento armado sino anteriormente. Por lo que tortura y represión constituyen las pruebas de permanente estado de violación a los derechos humanos, en el que se tiene a los indígenas del país y, particularmente, a los asentados en la región de los altos de Chiapas.

Diversos vicios del procedimiento de impartición de justicia

Falsas acusaciones. Los zapatistas afirmaron que los hacendados, en complicidad con las autoridades, recurren a la violencia para despojarlos de sus pocas tierras y derechos.

Detenciones arbitrarias y prolongadas. Queja frecuentemente acompañada de falsas acusaciones.

Denegación de justicia. Como justificación de sus métodos, los zapatistas alegaron que las autoridades administrativas, concretamente agentes del Ministerio Público, se han negado en manera sistemática a escuchar sus acusaciones.

Ejecuciones sumarias. Cáteos y allanamiento de morada; hechos efectuados por el Ejército en su búsqueda de zapatistas.

Corrupción e impunidad

Declararon los zapatistas haber obtenido sus armas en el mercado negro, que el Ejército Mexicano y la Policía Judicial propician cada vez que hay un operativo exitoso contra los narcotraficantes. Se quejaron de la impunidad en que viven los caciques que pagan guardias blancas para proteger sus propiedades.

Desinformación

Los sublevados hacen saber que su lucha lleva ya años, pero que no había sido dada a conocer. Declaró el subcomandante Marcos que generalmente se la había intitulado "guerra contra el narcotráfico." La sociedad civil se queja de engaño. En el momento que está por acceder al primer mundo, vía del Tratado de Libre Comercio, estalla una revuelta y estallan los *flashes* de multitud de cámaras, que muestran una realidad oculta, a la cual los medios masivos de comunicación sacan del anonimato, y que es presentada y representada según el medio de información. En estos tiempos la sociedad civil comienza a preguntarse ¿por qué a televisa se le permite ser un monopolio? ¿por qué se le concedieron 70 concesiones en 1993? ¿por qué oculta y privilegia la presentación de otras?, la sociedad civil se concientiza de que frente a una li-

Emiliano Zapata consideré "que la libertad municipal es la primera y más importante de las instituciones democráticas, toda vez que nada hay más natural y respetable que el derecho que tienen los vecinos de un centro cualquiera de población, para arreglar por sí mismo los asuntos de la vida común y para resolver lo que mejor convenga a los intereses y necesidades de la localidad.» "

bertad de expresión se encuentra el derecho a una información veraz y oportuna.

Los agravios antes descritos no son sólo violaciones consecuencia del movimiento sino que constituyen sus causas.

ííí. La disyuntiva del *Ombudsman*: Estado nacional y autonomía local

La manifestación jurídica del liberalismo en la definición y protección de los derechos subjetivos del ciudadano. En sus manifestaciones económicas, el liberalismo es el reconocimiento del derecho a la libre actividad económica y al intercambio económico basado en la propiedad privada y en el mercado; es la llamada "economía de libre mercado." Dice Fukuyama que los Estados que protejan la propiedad y la empresa privadas deben considerarse liberales. Pensamos que así ha ocurrido en las ideologías hegemónicas, pero que, sin embargo, en la teoría esta restricción significa olvidar el sentido político de la defensa de la libertad como participación política. Es este ámbito del cual el Estado saca al *Ombudsman* haciéndolo incompetente. De esta manera se propicia el desarrollo de una apariencia de Estado de Derecho.

Afirma el autor que "a pesar del hecho de que habrá retrocesos y desilusiones en el proceso de democratización, o de que no todas las economías de mercado prosperarán, no debe impedirnos percibir el modelo más amplio que está surgiendo en la historia mundial."⁷ El número de alternativas que se ofrecen a los países al determinar cómo se organizarán política y económicamente ha ido disminuyendo a lo largo del tiempo. De tres que había en 1790, hay 62 en 1990. La única forma de gobierno que ha sobrevivido intacta hasta el final del siglo XX, ha sido la democracia liberal.

"Lo que aparece como victorioso, no es tanto la práctica liberal sino la idea liberal. Es decir, para gran parte del mundo, no hay actualmente ninguna ideología con pretensiones de universalidad que esté en condiciones de desafiar a la democracia liberal, ni ningún principio universal de legitimidad que no sea el de la soberanía del pueblo."⁸ En el caso mexicano, de hecho las reivindicaciones iniciales fueron democracia, libertad, justicia y sufragio efectivo. Los chiapanecos no se sienten representados con gobernantes del partido oficial. Continuamente exigen la renuncia de Salinas. Actualmente, desconocen el gobierno de Robledo, que se pretende candidato electo. Instalan un gobierno de transición en forma paralela, encabezado por Avendaño. Se afirma la existencia de fraude electoral.

El mundo está lleno de democracias formales en donde las personas se desinteresan por el significado político del voto en aras del mundo del consumo. Una de ellas es Méxco, en donde la economía del mercado con sus respectivos valores se desarrolla en la ciudad, al campo sólo se llevan los ideales de consumo. Sobre la masa, el poder fabrica el consenso formal, a través de la difusión y uso tendencioso de la educación, la ciencia, y los medios masivos de comunicación. Sociedades cuya infraestructura económica, incluyendo los medios de comunicación, es manejada por unos pocos, y esos pocos suelen tener relaciones de todo tipo con la clase gobernante. La democracia formal mexicana o dictadura perfecta como la llamó Vargas Llosa, fue puesta en entredicho por los alzados chiapanecos, los indígenas mexicanos declararon la guerra para restaurar el estado liberal. Defensa de las libertades políticas: sufragio efectivo. Decidieron conservar el discurso y los ideales de la soberanía. Porque sólo ello garantizaría un diálogo entre las culturas mexicanas y occidente con sus inventos convertidos en herramientas universales. Diálogo

7. FUKUYAMA, *El fin de la historia*, p. 82.

8. FUKUYAMA, *op. cit.*, p. 82.

necesario para llegar a un acuerdo de mutuo respeto, de intercambio de saberes y de afirmación de nacionalidades, o sea de autonomías.

Emiliano Zapata consideró "que la libertad municipal es la primera y más importante de las instituciones democráticas, toda vez que nada hay más natural y respetable que el derecho que tienen los vecinos de un centro cualquiera de población, para arreglar por sí mismo los asuntos de la vida común y para resolver lo que mejor convenga a los intereses y necesidades de la localidad. Consideró también que entre las principales promesas de la revolución "figuran las de la supresión de las jefaturas políticas y el consiguiente reconocimiento de los fueros y libertades comunales."⁹ La utopía de los zapatistas requiere la descentralización del poder en una real federación.

Según Habermas: "...la forma de identidad que representa la identidad nacional hace necesario que cada nación se organice en un Estado para ser independiente. Pero, en la realidad histórica, el -Estado con una población nacional homogénea- ha sido siempre una ficción. El Estado nacional mismo es quien engendra esos movimientos autonomistas en los que las minorías nacionales oprimidas luchan por sus derechos. Y al someter a las minorías a su administración central, el Estado nacional se pone a sí mismo en contradicción con las premisas de autodeterminación a las que él mismo apela." El autor narra que en Alemania, tras la conmoción que siguió a la exaltación del nazismo, las continuidades narrativamente establecidas en términos de historia nacional quedaron hechas añicos. En ello percibe un cambio de forma que afecta a los estados nacionales clásicos. Ello es en manera tal que los imperativos de las formas de vida nacionales ya no dominan simplemente la actuación del Estado constitucional democrático, ellas empiezan a encontrar sus límites en los postulados de la universalización de la democracia y de los derechos humanos.

En esta nueva manera de escribir la historia saldrá mejor librado aquel cuya acción esté regulada por las aspiraciones e ideales que, a partir de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en la primera parte referida, rigen para los sujetos firmantes, puesto que ella representa la conciencia histórica que la humanidad tiene de sus propios valores fundamentales.

El *Ombudsman*, entonces, se encuentra ante la alternativa de regular su acción conforme a los ideales morales que le plantea la comunidad internacional, o de restringirse a los dictados del derecho positivo. En el ejercicio de su capacidad de poner en evidencia a los malos funcionarios, radicará entonces la autonomía del *Ombudsman*.

En el intento de perfeccionar dicha declaración, los países de buena voluntad han firmado: La Declaración de los Derechos del Niño, de 1959, que parece no regir sobre los niños chiapanecos. La Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos coloniales, de 1960. El Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales, y el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, adoptados ambos por la Asamblea General de Naciones Unidas, el 16 de septiembre de 1966. La Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, aprobada por la Asamblea General el 9 de diciembre de 1948, que extiende a un grupo humano considerado en su conjunto, los artículos 3º y 5º de la declaración universal, que atribuye al individuo concreto los derechos de vida, seguridad personal y el derecho a no ser sometido a esclavitud y tratado de manera cruel, inhumana o degradante. El artículo 47 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos habla del derecho inherente de todos los pueblos a disfrutar y utilizar plena y libremente sus riquezas naturales.

bibliografía

- BOBBIO, Norberto, *Pasado y presente de los derechos humanos*, Anuario de Derechos Humanos, enero de 1981.
- CATTANEO, *El concepto de revolución en la ciencia del derecho*, Porrúa, 1953.
- FIX ZAMUDIO, *La Constitución y su defensa*, UNAM, México, 1984.
- VENEGAS ÁLVAREZ, *Origen y devenir del Ombudsman*, UNAM, México, 1988.
- FUKUYAMA, *El fin de la historia y el último hombre*, Ed. Planeta, México, 1992.
- HABERMAS, *Identidades nacionales y posnacionales*, Ed. Rei, México, 1993.

9. ZAPATA, Emiliano, Considerandos del Decreto del 15 de septiembre de 1916.

10. HABERMAS, *Identidades nacionales y posnacionales*, p. 91.